



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó lo requerido por este Despacho frente a la constancia de notificación de aviso, por lo anterior se surtió en debida forma dicha notificación conforme al artículo 292 del C.G.P y como quiera que el demandado no contestó la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día 12 de octubre del año 2021, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **veintiséis (26) de abril del presente año a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
2. No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.
3. NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “OFICIO” relacionado a oficiar al FAMISANAR E.P.S LTDA CAFAM - COLSUDSIDIO, como quiera que, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o a través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.

PRUEBAS DE OFICIO:

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P.:

- OFICIAR a Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, remita con destino a este despacho copia de la última declaración de renta presentada por JAIRO SALCEDO VERA.
- Por secretaria verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación del demandado al sistema de seguridad social, una vez se tenga información de la entidad prestadora de Salud ofíciase para que certifiquen el ingreso base de cotización de las partes.
- Requerir a la parte actora, a fin que, dentro de los diez (10) días siguientes a a la notificación de este proveído acompañe una relación de los gastos actuales de MARÍA LUCRECIA VERA ROBAYO y documentos que los soporten.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2ad5b27508399cb285dd65666e141232042c84e8dfed565aa579635faf3e4f**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>